

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación, y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República señala que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, y excepcionalmente, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que el artículo 339 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos otorgando prioridad a la inversión nacional;

Que el numeral 12 del artículo 416 de la Constitución de la República regula las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional y establece el fomento de un sistema de comercio e inversión entre los Estados;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece que el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad de organización puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016 se suprimió la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y se dispuso que sus atribuciones y competencias debían ser asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica de los ministerios coordinadores, los mismos que fueron suprimidos, transformados o fusionados mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio del 2017 determinó que la representación y funciones atribuidas a la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, será asumido por parte del Presidente de la República o de su delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1159 de 24 de septiembre del 2020 se determinó que el Comité Coordinador de Gestión Delegada es el órgano encargado de impulsar, coordinar, articular y asesorar sobre los proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada a fin de obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado;

Que es necesario reconocer que el fomento a la inversión privada debe ser considerado como uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir el uso de los mismos a favor de los intereses del Estado y de la ciudadanía;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0839-O, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen favorable, previo y vinculante, de conformidad con lo establecido por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República y el segundo inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Creación.- Créase la “Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada” como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa y financiera, con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central.

Artículo 2.- Objetivo.- El objetivo de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada es coordinar y articular acciones interinstitucionales para atraer, facilitar, concretar y mantener las inversiones privadas, asociadas a la generación de infraestructura y prestación de servicios públicos a través de las distintas modalidades de gestión delegada.

Artículo.- 3.- Funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Coordinar la ejecución de las políticas relacionadas con las inversiones realizadas a través de gestión delegada incluidas las asociaciones público privadas, tomando en consideración a las experiencias previas del país, para el efecto podrá tomar en cuenta las mejores prácticas internacionales;
- b) Gestionar y contratar el apoyo y asistencia técnica de organismos internacionales, para el efecto podrá tener la calidad de ejecutor de programas o proyectos financiados por organismos multilaterales, en el ámbito de sus competencias;
- c) Preparar la información que permita la planificación nacional en el ámbito de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada;
- d) Apoyar en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades en las entidades delegantes de la Función Ejecutiva en materia de gestión delegada;
- e) Articular soluciones que permitan resolver potenciales controversias entre entidades públicas; así como, potenciales controversias entre el Estado con gestores privados;
- f) Establecer indicadores de gestión y metas, dentro del ámbito de sus competencias, para las entidades delegantes que serán evaluadas periódicamente y puestas en conocimiento del Presidente de la República;
- g) Coordinar la conformación de mesas técnicas en caso de requerir de la participación interinstitucional para promover proyectos de gestión delegada o asociación público-privada;
- h) Promover la participación del sector financiero, nacional e internacional, en la estructuración financiera de los proyectos;
- i) Coordinar con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia la actualización y mejora del marco jurídico y regulatorio específico en inversiones en materia de gestión delegada incluyendo las asociaciones público-privadas;
- j) Asesorar e informar al Presidente de la República en materia de inversión de gestión delegada incluyendo las asociaciones público-privadas;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- k) Coordinar y articular con las entidades delegantes y rectoras un Plan Estratégico Plurianual de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada, para consideración y aprobación del Presidente de la República;
- l) Requerir información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a las entidades delegantes de la administración pública central;
- m) Proponer para aprobación del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, los criterios aplicables para la concesión de beneficios tributarios a los que el Comité se ajustará para su aprobación, además de requerir el informe relacionado con el impacto fiscal que será emitido por el ente rector de las finanzas públicas, de acuerdo a sus competencias.
- n) Proponer las directrices y lineamientos de aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas;
- o) Elaborar y presentar para la aprobación del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, las guías técnicas necesarias para ejecutar los procesos previos y del ciclo integral de los proyectos durante el plazo de su aprobación;
- p) Crear y administrar el Registro Nacional de Proyectos de Asociación Público-Privada, ("Registro APP") mantener pública, en línea y a disposición de todo interesado la información y documentación sobre todos los proyectos públicos que se desarrollen bajo la modalidad de asociación público-privada en el país;
- q) Consolidar la información de las instituciones a cargo de la ejecución de proyectos de asociación público-privada y gestión delegada que hayan sido aprobados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, y de aquellos que a través de otros mecanismos incorporen la participación del sector privado e incluirlos en el Programa de Proyectos APP a cargo de la Administración Pública Central y sus modificaciones;
- r) Emitir, en el ámbito de sus competencias, los informes relacionados con el caso de negocio final y su bancabilidad para conocimiento y decisión del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 4.- Del Secretario Técnico.- La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada será ejercida por un Secretario Técnico con rango de nivel jerárquico superior 7, quien ejercerá la representación legal de la institución y será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 5.- Funciones del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;
- b) Velar por el fortalecimiento de las competencias de la Secretaría Técnica a su cargo; y el cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Convocar a los miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;
- d) Actuar como contraparte e interlocutor y como delegado del Presidente de la República, cuando así sea designado, frente a gestores privados y/o concesionarios para orientar y fomentar, en coordinación con las respectivas instituciones públicas sobre los proyectos, necesidades y oportunidades de inversión en el país en materia de Asociaciones Público-Privadas y gestión delegada;
- e) Las demás que consten en la normativa vigente, así como las que le asigne el Presidente de la República.

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de 60 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo deberá realizar todas las acciones administrativas, jurídicas y de talento humano que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y como tal encargado de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, concluirá con los procesos a su cargo en un término máximo de 15 días contados desde la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo y entregará a la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada toda la información y procesos a su cargo, en un término máximo de 45 días a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas será ejercida por un órgano de coordinación o un funcionario coordinador que será designado dentro de la estructura orgánica y funcional de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS:

PRIMERA.- Sustitúyase el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333, 19 de noviembre de 2020, por el siguiente:

"Art. 3.- Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, el "Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas ", además de las funciones que se le ha atribuido en el artículo 6 de la Ley APP, le corresponde expedir las políticas, regulación técnica y dirección, que en el ámbito de las competencias la Administración Pública Central en materia de gestión delegada de proyectos públicos, se le atribuyen mediante este reglamento.

Ejerce las funciones previstas en el artículo 6 de la Ley APP, de acuerdo con los principios y lineamientos determinados en los artículos 3 y 4 de la Ley APP, del modo prescrito en este Reglamento y las guías técnicas que expida.

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas en ejercicio de sus competencias, además, deberá:

(a) Aprobar y expedir, las guías técnicas elaboradas y presentadas por la Secretaría Técnica las cuáles serán de uso referencial u obligatorio según la entidad a la que estuvieren dirigidas;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- (b) Aprobar la inclusión en el Programa de Proyectos APP, conforme el cumplimiento de requisitos que constan en el presente Reglamento;*
- (c) Definir los sectores en los que se promoverá el empleo de la modalidad de APP, de conformidad con la Ley APP;*
- (d) Aprobar las políticas y lineamientos de aplicación de los beneficios previstos en la Ley APP, propuestos por la Secretaría Técnica;*
- (e) Aprobar los proyectos presentados por la Secretaría Técnica que, dentro del procedimiento y calendario de la planificación nacional, las entidades delegadas propongan para ser desarrollados a través de la modalidad de gestión delegada;*
- (f) Aprobar los proyectos relacionados con el aprovechamiento de infraestructura existente susceptibles de ser delegados a un gestor privado y notificar a la entidad delegante sobre su decisión, para que inicie el desarrollo de las tareas que le correspondan en el ciclo del proyecto de acuerdo con este Reglamento;*
- (g) Aprobar la Guía Técnica relacionada con las políticas y lineamientos para la gestión de pagos diferidos de conformidad con el artículo 6 de la Ley APP. Para la aprobación y modificación de la misma contará con el informe previo y vinculante de la Unidad de Sostenibilidad y Gestión de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas;*
- (h) Conocer periódicamente los proyectos publicados en el Registro APP;*
- (i) Solicitar, a través de la Secretaría Técnica a las entidades delegantes informes de seguimiento y de ejecución de los contratos de gestión delegada;*
- (j) Establecer los mecanismos de coordinación institucional entre la entidad delegante, la Secretaría Técnica y las demás entidades y órganos vinculados al proyecto por sus competencias y, en tal contexto, determinar los deberes de cada órgano o entidad con respecto al desarrollo de las fases del proyecto, desde la planificación y selección hasta la conclusión del proyecto;*
- (k) Aprobar únicamente la concesión, total o parcial, de beneficios tributarios administrados por el Gobierno Central, previo informe del impacto fiscal respectivo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en los proyectos promovidos por gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de sus competencias de regulación técnica, y, en tal contexto pronunciarse sobre los informes de viabilidad del componente económico-financiero de aquellos proyectos respecto de los cuales se solicite la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley APP. En estos casos, la máxima autoridad administrativa de la entidad delegante pondrá en consideración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas el proyecto del que se trate, con los requerimientos de información y documentación previstos en este Reglamento y la respectiva guía técnica, antes de que sea puesto a consideración del órgano legislativo del Gobierno Descentralizado, de acuerdo con la ley;*
- (l) Las demás que le atribuya o delegue el Presidente de la República.”*

SEGUNDA.- Sustitúyase el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333, 19 de noviembre de 2020, por el siguiente:

“Artículo 4, Integración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas:

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas estará conformado por:

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- (a) El titular de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada, quien, en su calidad de delegado del Presidente de la República, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- (b) El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien ejercerá la vicepresidencia;
- (c) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas;
- (d) El titular de la entidad a cargo de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Actuará como Coordinador del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas el servidor público al que se le asigne las funciones de coordinación de este órgano colegiado en la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada.

El Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, por su propia iniciativa o por pedido de cualquiera de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, a los representantes de entidades públicas o privadas que consideren convenientes, de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno, con el propósito, entre otros, de conformar las mesas técnicas de coordinación y definir su objetivo.

En las sesiones en las cuales se aprueben proyectos específicos participará en el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, con voz y sin voto el titular, o su delegado, de la entidad delegante a cargo del proyecto que se ponga a consideración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas en dicha sesión. Adicionalmente, en las sesiones en las cuales se aprueben beneficios tributarios participará en el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, con voz y sin voto la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, o su delegado permanente."

TERCERA. - Sustitúyase el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333, 19 de noviembre de 2020, por el siguiente:

"Artículo. 6 Coordinador del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas:

Ejercerá como Coordinador de éste Comité, el funcionario designado por el Comité, el cual será propuesto por la entidad que lo preside:

El Coordinador del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- (a) Coordinar la preparación de la información requerida por la Secretaría Técnica y el Comité;
- (b) Preparar la agenda de las sesiones y someterla a aprobación del Presidente del Comité;
- (c) Convocar y actuar como coordinador de los equipos y mesas técnicas de trabajo conformadas por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;
- (d) Presentar los informes, proyectos de resoluciones y demás documentos que deba conocer y resolver el Comité;
- (e) Convocar, por pedido del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;



Nº 260

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- (f) *Llevar las actas y el registro de la asistencia de las sesiones del Comité;*
- (g) *Realizar el seguimiento y cumplimiento de las Resoluciones del Comité; y,*
- (h) *Las demás que le atribuya o delegue el Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.”*

CUARTA.- En el literal e) del artículo 53 y artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333, de 19 de noviembre de 2020, sustitúyase el texto “Secretaría Técnica del Comité APP” por “*Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada*”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333 de 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDA.- Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de noviembre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA